



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvase proveer, 27 de marzo de 2024.

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00199-00

Sevilla Valle, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

Demandante: Sandra Mileth Alarcón Walteros.

Demandado: Herederos del señor Odilson Antonio Muñoz Brito.

Al presente expediente, se allega escrito de contestación de la demanda junto con las excepciones de mérito presentadas por la abogada **Blanca Luz Mery Jiménez** designada en amparo de pobreza de las señoras *Sara María Muñoz Cardona, Valeria Muñoz Cardona y Jessica Alejandra Muñoz Pareja (Herederas Determinadas del Causante)*, por ello se dará por contestada la misma, y toda vez que la apoderada cumplió con la carga impuesta en la Ley 2213/2022 en su artículo 9 - parágrafo, se prescindirá del traslado por secretaría.

De allí que, debidamente trabada la Litis dentro del presente asunto, a la parte demandada se le designó abogado en amparo de pobreza, las cuales, una vez notificadas, tuvieron la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones propuestas por la parte actora, haciéndolo dentro del término concedido para ello, por lo anterior, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 372, y se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. TENER POR CONTESTADA la demanda de manera oportuna, por la abogada de las demandadas *Sara María Muñoz Cardona, Valeria Muñoz Cardona y Jessica Alejandra Muñoz Pareja (Herederas Determinadas del Causante)*.



2°. **PRESCINDIR DEL TRASLADO POR SECRETARÍA** de las excepciones de mérito propuestas, así como también de poner en conocimiento el escrito de contestación de la demanda, por haberse realizado conforme lo establece la Ley 2213/2022 en su artículo 9 – párrafo.

3°. **SEÑALAR el lunes seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial, establecida en el Artículo 372 del Código General del Proceso; se les previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada, y para la misma deberán acudir representados a través de apoderado judicial.

4°. Para el desarrollo de la diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de la plataforma *Teams Premium de Microsoft*, para lo cual, se enviará el correspondiente enlace previo a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Prado
HAZAEL PRADO ALZATE

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 025
Providencia de Fecha. 02 abril 2024
Fecha. 03 abril 2024

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 02 abril 2024, notificada en Estado N° 025, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b10b1cef6f2b55e43c3ea6366dc09758323c16d45b8152067ce01fa35bacf1**

Documento generado en 02/04/2024 03:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>